



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00274-00 (2020-00456 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: JESUS DARIO FLOREZ ESPINOSA C.C. 72.198.384

INFORME SECRETARIAL: a su despacho la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía, informándole que la parte ejecutante, subsanó en debida forma. Sírvase proveer. Barranquilla 12 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda Ejecutiva con garantía Hipotecaria de mínima cuantía constituida mediante escritura pública No 882 de fecha 26 de octubre de 2011, presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. Identificado con NIT. 899.999.284-4, representada legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, a través de apoderado judicial, contra JESUS DARIO FLOREZ ESPINOSA, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 72.198.384, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como título de recaudo la parte ejecutante acompaña con la demanda el Título Valor Pagaré Número 72198384 de fecha 26 de octubre de 2011, suscrito por el ejecutado, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Así mismo se aporta escritura pública No. 882 del Notaría Única de Puerto Colombia, certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de la matrícula # 040-36786, donde se demuestra que el ejecutado es el actual propietario inscrito del inmueble hipotecado y sobre el cual pesa el gravamen hipotecario, al observar que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art.468 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. Identificado con NIT. 899.999.284-4, Representada legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, a través de apoderado judicial, contra el señor JESUS DARIO FLOREZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía número 72.198.384, para que en el término de cinco (5) días pague la siguiente suma:

- ✓ Por 5,004.9051 UVR que a la cotización de \$275.2992 para el día 10 de noviembre de 2020 equivalen a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$1,377,846.38) por concepto de cuotas de capital vencidas.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

- ✓ Por los intereses moratorios de la suma de capital vencidas contenidas en el numeral anterior, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- ✓ Por 70,087.0159 UVR que a la cotización de \$275.2992 para el día 10 de noviembre de 2020 equivalen a la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$19,294,899.40), saldo insoluto de capital de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda, esto es 30 de noviembre de 2020.
- ✓ Por los intereses moratorios del saldo insoluto de capital, liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda (30 de noviembre de 2020) y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- ✓ Por los intereses de plazo pactados liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda, que asciende a 2,080.4117 UVR que a la cotización de \$275.2992 para el día 10 de Noviembre de 2020 equivalen a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$572,735.68) y que se discriminan de la siguiente manera, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más las costas, gastos y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con el Art.291 y subsiguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Se le hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la **notificación del presente proveído por estado**, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

CUARTO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad
Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. _____ Barranquilla, de
_____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00274-00 (2020-00456 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: JESUS DARIO FLOREZ ESPINOSA C.C. 72.198.384

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla 12 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble Hipotecado tipo urbano de propiedad del ejecutado JESUS DARIO FLOREZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía número 72.198.384, con Matricula Inmobiliaria # 040-36786, ubicado en CALLE 119 No. 11ª-29 Urbanización el Pueblo, en la Ciudad de Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _____ Barranquilla, de _____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

Barranquilla, 12 de febrero de 2021



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Oficio No. 0228-2021J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00274-00 (2020-00456 TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4

DEMANDADO: JESUS DARIO FLOREZ ESPINOSA C.C. 72.198.384

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble Hipotecado tipo urbano de propiedad del ejecutado JESUS DARIO FLOREZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía número 72.198.384, con Matricula Inmobiliaria # 040-36786, ubicado en CALLE 119 No. 11ª-29 Urbanización el Pueblo, en la Ciudad de Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA